



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, CELEBRADA EL DÍA 13-TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/025/2012/DI

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON. PRESENTES.**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal nos fue turnado para su estudio y análisis, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la propuesta del C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES, respecto de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, mismas que se aplicarían desde el día de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento y hasta el día 30-treinta de Octubre de 2015- dos mil quince.

**ANTECEDENTES**

Con el fin de analizar la propuesta, sostuvimos una reunión con los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, en la que nos explicaron las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones que estuvieron en vigor hasta el día 31 (treinta y uno) del mes próximo pasado, las cuales sirvieron de base para la presente propuesta, actualizándose las mismas a efecto de eliminar lo que ya no era procedente y agregándose otras que se consideran necesarias o convenientes. Se propone que las nuevas bases tengan una vigencia en lo general desde el día en que sean aprobadas por el R. Ayuntamiento y hasta el día 30-treinta de Octubre de 2015-dos mil quince, haciendo los miembros de esta H. Comisión de



Patrimonio y Hacienda Municipal algunas observaciones y aportaciones que están ya incluidas en el presente dictamen.

### CONSIDERANDO

- I. Que el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, nos ha señalado que debido a la situación económica difícil por la que atraviesan muchos contribuyentes, siempre será un incentivo y un gran apoyo para ellos, el que se mantengan programas de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, en los diferentes conceptos por los cuales tienen que realizar pagos.
- II. Que el objetivo de la aplicación de multas no es recaudatorio, sino el de generar un mayor cumplimiento de la reglamentación existente.
- III. Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo Sexto, señala lo siguiente: *"Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida"*.
- IV. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92, señala lo siguiente: *"Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia"*.

### FUNDAMENTACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se consagra el principio de libertad de los Municipios para el manejo de su hacienda, en relación con lo dispuesto en los diversos artículos Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2012; 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; y 125 y 129 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos



Están facultados para manejar libremente su Hacienda Pública dentro de los límites de las leyes aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, someten para su análisis y, en su caso, aprobación, los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** Se aprueba la propuesta del C. Presidente Municipal LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTES, relativa a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos abajo planteados, otorgándole al C. Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, para que con apoyo de los Directores de Ingresos, de Egresos y de Patrimonio, la libertad de determinar, de acuerdo a las condiciones particulares de cada contribuyente, el monto del subsidio a los impuestos y derechos, así como la disminución o condonación a las multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución y actualizaciones que se hayan generado de acuerdo a los criterios establecidos en las mismas Bases Generales. Dichas bases quedan como sigue:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARA PARA EL MUNICIPIO	LIMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN
<b>I. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS</b>				
1.1. IMPUESTO PREDIAL REZAGADO	Art. 6 LIM	Los contribuyentes del Impuesto Predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX y el último	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto	Hasta un 50%



		párrafo, del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.	predial que de otra manera no se lograría y otorgar legalmente los descuentos establecidos en la legislación aplicable.	
1.2 RECARGOS	Art. 92 LHM	Los contribuyentes del Impuesto Predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograría.	Hasta un 100%
1.3 SANCION	Art. 92 LHM	Los contribuyentes del Impuesto Predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograría.	Hasta un 100%



2.4 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y 92 LHM	Los contribuyentes del Impuesto Predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograría.	Hasta un 100%
<b>II. RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL. (GENERAL)</b>				
2.1 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con Rezago en el pago del Impuesto Predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial, evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90%
2.2 SANCIONES	Art. 92 LHM	Contribuyentes con Rezago en el pago del Impuesto Predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 100%
2.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y 92 LHM	Contribuyentes con Rezagos en el pago del Impuesto Predial	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los	Hasta 50 %



			créditos	
<b>III. IMPUESTO PREDIAL</b>				
3.1 IMPUESTO PREDIAL	Art. 6 LIM	Contribuyentes deudores del impuesto con IMPORTES SUPERIORES A \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y que desean pagar el impuesto mediante un descuento siempre y cuando: 1.- Lo soliciten por escrito manifestando su conformidad con el subsidio y el Impuesto Predial a pagar. 2.- No tengan procedimientos legales pendientes contra el Municipio.	Se evita tener que devolver cantidades pagadas por concepto de impuesto predial y su correspondiente actualización e intereses, dando seguridad al ingreso que se logre.	Hasta un 10% del impuesto a pagar.



<p>7.2. IMPUESTO PREDIAL POR CONSTRUCCIONES CON CLASIFICACIÓN DOBLE AA</p>	<p>Art. 6 LIM</p>	<p>Contribuyentes que se les Cambio la Clasificación de la Construcción en ejercicios anteriores y que desean pagar el impuesto mediante un descuento. Siempre y cuando: 1.- Lo soliciten por escrito manifestando su conformidad con el subsidio y el Impuesto Predial a pagar. 2.- No tengan procedimientos legales pendientes contra el Municipio</p>	<p>Se logra que los propietarios y poseedores de dichos inmuebles paguen su impuesto predial logrando un aumento en los ingresos fiscales netos.</p>	<p>Se les reducirá el impuesto en el monto necesario para que paguen el equivalente a la clasificación A de la construcción a valores de ejercicio fiscal a pagar con un Incremento de 12%, sobre el valor del Impuesto de la Clasificación "A".</p>
<p>3.3 IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>Art. 6 LIM</p>	<p>Contribuyentes que lo soliciten y que cumplan con los siguientes supuestos: 1.- Que sea su única propiedad 2.- Que sea contribuyente jubilado, pensionado, viuda,</p>	<p>Se logra que los adultos mayores en situación de necesidad cumplan con el pago de su Impuesto Predial logrando un aumento en los Ingresos Fiscales</p>	<p>Se le reducirá el impuesto hasta un 50%</p>



		<p>divorciada, incapacitado y personas mayores de 60 años.</p> <p>3.- Que la propiedad sea utilizada exclusivamente como casa habitación</p> <p>4.- Que sus ingresos mensuales no excedan de 5 salarios mínimos elevados al mes</p> <p>5.- Que se someta a un estudio socioeconómico</p>	Netos.	
<b>3.4 IMPUESTO PREDIAL</b>	Art. 6 LIM	<p>Contribuyentes que gocen de la tarifa especial en los años 2011 y 2012, y que con el aumento del valor catastral de los años 2012 y 2013, queden fuera de dicho beneficio (Art. 21 BIS 9 fracciones IV, VIII y IX LHM)</p>		<p>Se les aplicará un descuento de hasta un 70% en el Impuesto del año 2012 y 2013.</p>
<b>IV. IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (ISAI)</b>				





1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (ISAI)	Art. 6 LIM.	Contribuyentes que se les genere el I.S.A.I., que se encuentren en un proceso de regularizar su tenencia de la tierra a través de un programa del Gobierno Municipal, Estatal o Federal.	Se logra regularizar la tenencia de la tierra a habitantes de San Pedro logrando aumentar la recaudación de este concepto.	Hasta un 100% del Impuesto a Pagar.
4.2 ACTUALIZACION Y RECARGOS	Art. 6 LIM y 92 LHM.	Contribuyentes que adeuden I.S.A.I., y que no han podido escriturar por lo gravoso que les resulta. Esta base tendrá una vigencia durante el ejercicio fiscal 2012 y 2013.	Se logra un mayor ingreso para el Municipio.	Hasta un 95%.
<b>V. IMPUESTO SOBRE DIVERSION, ESPECTACULOS Y SOBRE JUEGOS PERMITIDOS</b>				
5.1 IMPUESTO	Art. 6 LIM	Asociaciones Religiosas, Instituciones de Beneficencia Pública o Privada que realicen eventos sin fines de lucro, a juicio de la Secretaría de Finanzas y	Apoyo a este tipo de Instituciones en las actividades que realizan, mismas que se traducirán en beneficios para la comunidad	Hasta el 100%



		Tesorería Municipal, para el fomento de fines asistenciales. Siempre y cuando soliciten y obtengan el subsidio antes de la realización del evento.	sampetrina.	
--	--	--	-------------	--

**VI. DERECHOS POR RECOLECCION DE BASURA**

6.1 PROPIETARIO DE INMUEBLES CON ESTABLECIMIENTO COMERCIAL OBLIGADOS A CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (MAS DE 5 KG HASTA 10 KG. DIARIOS DE BASURA)	Art. 6 LIM	Contribuyentes obligados al pago de estos derechos.	Facilitar el cumplimiento de esta obligación generando un mayor cumplimiento a los reglamentos.	Hasta 25%
6.2 PROPIETARIOS DE PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE GENEREN EN PROMEDIO MENOS DE 5 KG DIARIOS DE BASURA	Art. 6 LIM	Contribuyentes obligados al pago de estos derechos.	Facilitar el cumplimiento de esta obligación generando un mayor cumplimiento a los reglamentos.	Hasta 50%



<b>VII. DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA</b>				
7.1 DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA.	Art. 6 LIM.	Contribuyentes que tengan en su domicilio un pequeño comercio que generen menos de 2 kgs. de basura diaria; y que están obligados a pagar derechos por el servicio de recolección de basura.	Facilitar el cumplimiento de esta obligación a los vecinos que cuentan con un pequeño comercio en su domicilio, generando un mayor cumplimiento a los reglamentos.	Hasta 90%.
7.2 ACCESORIOS. (RECARGOS, SANCIONES Y GASTOS).	Art. 6 LIM y 92 LHM.	Contribuyentes que adeudan derechos por recolección de basura.	Facilitar el cumplimiento de esta obligación, apoyando a los deudores en la regularización de su situación, generando un mayor cumplimiento a los reglamentos.	Hasta 90%.
<b>VIII. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS (Capacidades diferentes)</b>				
8.1 DERECHOS	ART. 6 LIM	Contribuyentes con capacidades	Facilitar a personas con capacidades	3 cuotas por año.



		diferentes.	diferentes el acceso a sus vehículos de transporte, mejorando su calidad de vida	
<b>IX. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS (Residenciales ya registrados al 31 de Octubre 2009)</b>				
9.1 DERECHOS	Art. 6 LIM	Contribuyentes registrados cuya residencia se ubique dentro de una distancia de 100 metros lineales de un corredor comercial o centros de culto religioso o centro educativo y que cubran su anualidad antes del 31 de Marzo de cada año.	Apoyar a los vecinos de San Pedro que viven dentro de una zona afectada por el intenso tráfico y estacionamiento vehicular y que presentan problemas de invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial que se desarrolla cerca de sus viviendas.	Hasta el 100% por el espacio equivalente a un vehículo
9.2 DERECHOS	Art. 6 LIM	Contribuyentes cuya residencia se ubique dentro de una distancia de entre 101 y hasta 300 metros lineales de un corredor	Apoyar a los vecinos de San Pedro que viven dentro de una zona afectada por el intenso tráfico y estacionamiento	Hasta 25% por el espacio equivalente a un vehículo



		comercial o centro de culto religioso o centro educativo y que cubran su anualidad antes del 31 de Marzo de cada año.	to vehicular y que presentan problemas de invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial que se desarrolla cerca de sus viviendas.	
9.3 ACCESORIOS (RECARGOS, SANCIONES Y GASTOS).	Art. 6 LIM y 92 LHM	Contribuyentes que adeuden refrendos por exclusivos residenciales.	Apoyar a los vecinos de San Pedro que adeuden por este concepto, generando un mayor cumplimiento a la reglamentación.	Hasta 100%
<b>X. DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y MULTAS POR CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO</b>				
10.1 DERECHOS Y MULTAS POR CONSTRUIR SIN PERMISO	Art. 6 LIM	Contribuyentes que se les generaron derechos y multas por construir sin permiso, que se encuentren en proceso de regularizar su tenencia de la tierra a través de un programa	Se logra regularizar la tenencia de la tierra a habitantes de San Pedro logrando aumentar la recaudación por concepto de Impuesto Predial una vez	Hasta un 100% de los derechos y del monto de la multa.



		del Gobierno Municipal, Estatal o Federal.	escriturado los inmuebles de los beneficiarios.	
<b>XI. DERECHOS POR LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b>				
11.1 DERECHOS	Art. 6 LIM	Instituciones de Beneficencia Pública o Privada, Dependencias y Organismos Federales, Estatales o Municipales, por la promoción de actividades propias de su objeto.	Apoyar a estas instituciones e instancias de Gobierno en la difusión de las actividades propias de su objeto.	Hasta el 100%
<b>XII. DERECHOS POR INHUMACION Y EXHUMACION, Y RENTA DE LOTE DE PANTEÓN MUNICIPAL</b>				
12.1 DERECHOS POR INHUMACION, EXHUMACION, RENTA DE PANTEON MUNICIPAL, Y EN SU CASO, SERVICIOS FUNERARIOS.	Art. 6 LIM	Personas de escasos recursos que no puedan pagar estos conceptos	Apoyar a las familias económicamente desprotegidas de San Pedro Garza García, para que puedan obtener estos servicios sin quebrantar su economía.	Hasta el 100%



<b>XIII. DERECHOS POR VIGILANCIA EXCLUSIVA DE COLONIAS</b>				
13.1 DERECHOS MENSUALES POR CADA ELEMENTO DE POLICIA	Art. 6 LIM	Contribuyentes de vecinos de colonias de San Pedro que deseen contar con elementos de vigilancia exclusiva para su colonia.	Apoyar a los vecinos sampetrinos que deseen contar con vigilancia exclusiva en su colonia a la vez que se mejora la seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, poniendo al alcance de todas las colonias del Municipio este servicio.	Hasta un 50%.
<b>XIV. ACCESORIOS DE DERECHOS POR VIGILANCIA EXCLUSIVA A COLONIAS.</b>				
14.1. RECARGOS	Art. 92 LHM	Juntas de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio.	Hasta 100%
14.2. ACTUALIZACIÓ N.	Art. 92 LHM	Juntas de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del	Hasta 100%



			Municipio.	
14.3 GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 6 LIM y 92 LHM	Juntas de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio.	Hasta 100%
14.4 SANCIÓN	Art. 92 LHM	Juntas de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio.	Hasta 100%
<b>XV. ACCESORIOS DE DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS</b>				
15.1 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes de escasos recursos con rezago en derechos por cooperación para obras públicas.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 100%
15.2. SANCIONES	Art. 92 LHM	Contribuyentes de escasos recursos con rezago en derechos por cooperación para obras públicas.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 90%





15.3. GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 6 LIM y 92 LHM	Contribuyentes de escasos recursos con rezago en derechos por cooperación para obras públicas.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 90 %
<b>XVI. MULTAS DE TRANSITO</b>				
16.1 MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO	Art. 6 LIM	Contribuyentes con adeudos por concepto de multas de tránsito, exceptuando las previstas en el artículo 140 del Reglamento de Tránsito.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 50%
<b>XVII. MULTAS DE LOTES BALDIOS</b>				
17.1 MULTAS APLICADAS POR INCLUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PREVISTA EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.	Art. 92 LHM	Propietarios de Lotes Baldíos que limpien su inmueble antes de 15 días naturales a partir del reporte.	Promover que los propietarios mantengan sus lotes baldíos limpios de basura y maleza, evitando el deterioro ambiental.	Hasta el 50%
<b>XVIII. MULTAS DE COMERCIO, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, LIMPIA</b>				


**Y ANUNCIOS**

18.1 MULTA, RECARGOS, SANCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 6 LIM y 92 LHM	Contribuyentes, personas morales y particulares que tengan adeudos por este concepto.	Se recauda una parte de la multa, evitándose juicios de amparos y contenciosos que se promuevan contra su cobro. Regularizar la situación fiscal de los deudores de estas multas municipales generando un mayor cumplimiento a la reglamentación. Aumentar los Ingresos fiscales netos del Municipio.	Hasta el 60% siempre y cuando se corrija la situación que se dio origen a la multa.
---	---------------------	---	---	---

**XIX. MULTAS DE COMERCIO Y SUS ACCESORIOS**

19.1 MULTAS DE COMERCIO, RECARGOS, SANCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art. 6 LIM y 92 LHM.	Contribuyentes, personas físicas y morales que tengan adeudos por este concepto.	Se recauda una parte de las multas, evitándose juicios de amparo y contenciosos contra el cobro de	Hasta el 75% dentro de los primeros 90 días naturales a partir de esta publicación.
--	----------------------	--	--	---



			estas multas.	
<b>XX. PAGO POR ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO SAN PEDRO</b>				
20.1 PENSION RENTARIA DEL AUDITORIO SAN PEDRO (PRODUCTO)	Art. 6° LIM	Asociaciones Religiosas e Instituciones de Beneficencia Pública o Privada, Asociaciones Culturales, Instituciones de Enseñanza Pública y otros usuarios, que realicen eventos no lucrativos; siempre y cuando soliciten y obtengan el subsidio antes de iniciarse el evento. El domicilio del beneficiario deberá ubicarse dentro del Municipio de San Pedro Garza García.	Apoyar las actividades de estos contribuyentes	Hasta el 100%
<b>XXI. CHEQUES DEVUELTOS</b>				
21.1 INDEMNIZACIÓN DEL 20% POR CHEQUE	Art. 6 LIM y 92 LHM	Los contribuyentes que, habiendo pagado un	Aumentar el ingreso neto del Municipio, al recibir el	Hasta 80%



<p>DEVUELTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO (EN EL CASO DE INSUFICIENCIA DE FONDOS); GASTOS DE EJECUCIÓN; RECARGOS; SANCIÓN Y ACTUALIZACIÓN.</p>		<p>concepto de Ingreso Municipal con cheque y que el mismo no sea pagado por el banco por insuficiencia de fondos. Siempre y cuando pague dentro de los siguientes 10 días hábiles</p>	<p>pago de los cheques devueltos mediante un descuento en la indemnización, ya que la misma era motivo para que los contribuyentes se negarán a pagar, generando un retraso en el ingreso de los recursos al Municipio.</p>	
<p>21.2 INDEMNIZACIÓN DEL 20% POR CHEQUE DEVUELTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO (CAUSAS NO IMPUTABLES AL LIBRADOR); GASTOS DE EJECUCIÓN; RECARGOS; SANCIÓN Y ACTUALIZACIÓN.</p>	<p>Art. 6 LIM y 92 LHM</p>	<p>Los contribuyentes que habiendo pagado un concepto de Ingreso Municipal con cheque y que el mismo no sea pagado por el banco por causas no imputables al librador. Siempre y cuando pague dentro de los siguientes 10 días hábiles</p>	<p>Aumentar el ingreso neto del Municipio, al recibir el pago de los cheques devueltos mediante un descuento en la indemnización, ya que la misma era motivo para que los contribuyentes se negarán a pagar, generando un retraso en el ingreso de los</p>	<p>Hasta 100%</p>



			recursos al Municipio.	
<b>XXII. DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA</b>				
22.1 DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.	Art. 6 LIM	Los contribuyentes que tengan adeudo por este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta 50%
<b>XXIII. RELATIVO A ACCESORIOS EN GENERAL. NO INCLUIDOS EN OTRAS BASES</b>				
23.1 RECARGOS APLICABLES	Art. 92 LHM	Los contribuyentes que tengan adeudo por este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta un 90%
23.2 SANCIÓN	Art. 92 LHM	Los contribuyentes que tengan adeudo por este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor	Hasta un 100%



			recaudación para el municipio.	
23.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y 92 LHM	Los contribuyentes que tengan adeudo por este concepto.	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta un 50%

LIM significa Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.  
LHM significa Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Estas bases entrarán en vigor, en lo general, retroactivamente desde el día 1° de Noviembre de 2012-dos mil doce y hasta el día 30-treinta de Octubre del año 2015-dos mil quince, exceptuando aquellas bases que indiquen diversa vigencia.

**TERCERO.-** Los contribuyentes que soliciten el otorgamiento de algún subsidio a que se refiere el presente dictamen, deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial para ser considerados dentro de dicho beneficio.

**CUARTO.-** Tratándose de los adeudos a que se refiere el numeral 1.1 del apartado I "IMPUESTO PREDIAL REZAGADO", se propone que el mismo sea solo aplicado a aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos: 1.- Que el ingreso diario del contribuyente no exceda de dos y medio salarios mínimos. 2.- Que no tengan en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado. 3.- Que el inmueble de que se trate, esté registrado a su nombre. 4.- El contribuyente deberá habitar el inmueble en cuestión. 5.- Que el contribuyente esté al corriente en el pago de su impuesto predial. 6.- Que acredite su situación particular ante la Tesorería Municipal con los documentos que ésta le solicite. 7.- Que pague el impuesto en una sola exhibición.

**QUINTO.-** Las presentes bases tendrán como límite las cuotas que resulten del importe a subsidiar.



**SEXO.-** En continuidad a las bases publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1° de Enero de 2010 y para los efectos del punto 2 del artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, en vigor; en el evento de que el Presidente Municipal, por sí o a través del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, considere indispensable el otorgar subsidios no encuadrados específicamente en las presentes Bases Generales, o que los mismos sobrepasen el monto de cuotas establecidos, será sometida la propuesta correspondiente debidamente fundada y motivada a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento y bastará que sea aprobada por dicha Comisión para que surta los efectos legales correspondientes, presentándose el acuerdo de aprobación que al efecto se emitiera, al Pleno, dentro del informe trimestral a que se refiere la parte final de la regla número 1 del Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, en vigor.

**SÉPTIMO.-** Informar trimestralmente al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, de los avances y resultados del presente programa durante todo el tiempo en que se mantenga en vigor, debiendo integrarse el informe a la cuenta pública municipal. Para llevar a cabo el programa propuesto se instruye al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, N.L. para que dentro del límite previsto en estas bases y auxiliado por las Direcciones de Ingresos, Egresos y Patrimonio otorgue el subsidio, disminución y/o condonación, de acuerdo a las condiciones de cada contribuyente en lo particular.

La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación las presentes Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 5 de Noviembre de 2012. Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.  
**SÍNDICO PRIMERO C. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ, PRESIDENTE, A FAVOR; REGIDOR C. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO, SECRETARIO, A FAVOR; REGIDOR C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA, VOCAL, A FAVOR; REGIDOR C. RODRIGO MALDONADO DE HOYOS, VOCAL, A FAVOR; REGIDOR C. ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, VOCAL, AUSENTE CON AVISO.**



Última hoja de 12 (12/12) que contiene firmas de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León correspondiente al Dictamen relativo a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 5 de Noviembre de 2012.

**POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 30-14-CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.**

  
**LIC. ROBERTO LUGO RUIZ CORTÉS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**LIC. HERNÁN SALINAS WOLBERG**

**C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO APROBADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE CELEBRADA EL DÍA 13-TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, RELATIVA A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN